

villa Andrés, por Valencia; don Cándido Sáez de las Moras, por Valladolid; don Javier Domínguez Marroquín, por Vizcaya; don Carlos Pinilla Turíño, por Zamora, y don Santiago Pardo Canalis, por Zaragoza.

Sexto.—Los elegidos por los Procuradores en Cortes de representación sindical: Don Gonzalo Marcos Chacón, don Arturo Espinosa Poveda, don Tomás Allende García Baxter, don Eduardo Villegas Girón, don Luis Álvarez Molina, don José Lafont Oliveras, don Jesús Lamplé Opere, don Manuel Conde Bandrés, don Dionisio Martín Sanz y don Luis Galdós García.

Séptimo.—Los elegidos por los Procuradores en Cortes de representación de las Corporaciones Locales: Don José Finat y Escribá de Romani, don Eduardo Sanjurjo de Carricarte, don Honorato Martín-Cobos Lagüera, don Ramón Muñoz González y Bernaldo de Quirós, don Antonio Zubiri Vidal, don Emiliano Berzosa Recio, don Alberto Ibáñez Trujillo, don Adolfo Rincón de Arellano, don Adolfo Díaz de Ambrona y don Alfonso Díaz de Bustamante.

Octavo.—Los elegidos en representación de las Asociaciones Familiares: Don Torcuato Fernández Miranda, don Ulpiano Jambriña Bonafonte, don Juan José Espinosa San Martín, don José Moreno Torres y don Adolfo Garachana Muñoz.

Noveno.—Por los Consejeros de libre designación: Don Francisco Abella Martín, don Carlos Asensio Cabanillas, don Agustín de Asís Garrote, don Javier Astrain Baquedano, don Agustín Aznar Gerner, don Alberto Ballarín Marcial, don Joaquín Bau Nolla, don Mariano Calviño de Sabucedo y Gras, don José María Codón Fernández, don José Luis del Corral Sáinz, don Antonio Corréa Veglison, don Sancho Dávila y Fernández de Celis, don José Ignacio Escobar Kirkpatrick, don Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana, don Jesús Fontán Lobé, don Alfonso de la Fuente Chats, don José García Hernández, don Antonio José García Rodríguez-Acosta, don Rafael García-Valiño y Marcén, don José Antonio Girón de Velasco, don Pedro González-Bueno y Bocos, don Litys Gutiérrez Santamarina, don Francisco Labadie Otermin, don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra, don Jesús López Cancio, don Francisco López Sanz, doña Teresa Loring Cortés, don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull, don Gregorio Marañón Moya, don Miguel Mateu Pla, don Fray Justo Pérez de Urbel y Santiago, don Blas Piñar López, don Lucas María de Oriol y Urquijo, don José María Revuelta Prieto, don Antonio Riestra del Moral, don Emilio Rodríguez Tarduchy, don José María Roger Amat, don Carlos Ruiz García, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, don Juan Sánchez-Cortés y Dávila, don Fermín Sanz Orrio, don Juan Antonio Suances Fernández, don Jesús Suevos Fernández, don Luis Valero Bermejo, don Fermín Izurdiaga Lorca, don José Luis Zamahillo González-Camino, don Fermín Zelada de Andrés Moreno, don José María Sentís Simeón, don Pedro Rubio Tardío.

Artículo tercero.—El X Consejo Nacional del Movimiento queda constituido desde la fecha de este Decreto. La Secretaría General del Consejo adoptará las medidas pertinentes para la presentación del juramento de los nuevos Consejeros y expedición de los títulos correspondientes.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para presidir el acto de constitución formal del Consejo, designar sus Comisiones, adscribir a los Consejeros a cada una de ellas y adoptar las medidas oportunas para la continuación de los trabajos del Consejo Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

DECRETO 1728/1964, de 18 de junio, por el que se estructura la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Movimiento.

Las tareas que viene realizando el Consejo Nacional del Movimiento exigen la adecuación de sus órganos a la realidad actual, al objeto de conseguir una mayor agilidad en su funcionamiento y eficacia en sus trabajos. Regulada la composición y funciones de la Junta Política, como Comisión Permanente del Consejo, por los Decretos de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve y veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, conviene ahora seguir las orien-

taciones fijadas por las últimas sesiones plenarias del propio Consejo Nacional a este respecto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el seno del Consejo Nacional funcionará una Junta Política, con el carácter de Comisión Permanente del mismo. Estará presidida por el Jefe nacional del Movimiento, Presidente del Consejo, y será Vicepresidente de la misma el Ministro Secretario general del Movimiento, asistido como Secretarios, con voz y voto, por el Vicesecretario general y el Jefe de la Secretaría del Consejo.

Artículo segundo.—La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará compuesta por Consejeros natos, de libre designación del Jefe nacional y electivos

Primero. Con carácter nato serán Vocales de la Comisión Permanente el Director del Instituto de Estudios Políticos y quienes representen a las Delegaciones Nacionales de Sección Femenina, Sindicatos y Provincias.

Segundo. Cuatro Vocales serán designados por el Jefe nacional.

Tercero. Otros cuatro Vocales serán propuestos por el Consejo, en la forma que determine la Secretaría General del Movimiento

Artículo tercero.—Los Vocales de la Comisión Permanente serán designados o elegidos para cada Consejo y ostentarán esta condición, en tanto no pierdan la de Consejero, hasta la siguiente renovación del Consejo Nacional.

Artículo cuarto.—De acuerdo con el contenido del orden del día que deba ser tratado en cada reunión de la Comisión Permanente, podrán incorporarse a la misma, con carácter transitorio, los Delegados nacionales o Jefes de Servicio de la Secretaría General del Movimiento cuyo cometido tenga relación con los asuntos a tratar.

Artículo quinto.—Son funciones de la Comisión Permanente:

Primero. Mantener la competencia en el Consejo cuando no esté constituido en sesión plenaria.

Segundo. Asesorar al Jefe nacional y al Secretario general del Movimiento.

Tercero. Auxiliar a la presidencia en el gobierno y la dirección de las tareas del Consejo.

Cuarto. Proponer a la presidencia, por delegación del Pleno, la designación de los Consejeros que han de formar parte de las Comisiones, y la de los Presidentes y Vicepresidentes de las mismas. Todo ello sin perjuicio de la circunstancial adscripción a una Comisión determinada que para asuntos concretos pueda hacer la presidencia a petición de Consejeros que lo soliciten.

Quinto. La propuesta de constitución de ponencias especiales para la realización de estudios e informes.

Sexto. La propuesta del orden del día de las sesiones plenarias.

Séptimo. Asistir al Presidente en los asuntos de urgencia.

Octavo. La representación colegiada del Consejo.

Noveno. Informar los presupuestos y las cuentas del Consejo Nacional y proponer su aprobación al Presidente.

Décimo. Aquellas otras que por la presidencia o el Pleno le sean encomendadas.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente se reunirá cuando sea convocada por su Presidente.

Cuando el Jefe nacional del Movimiento no asista a sus sesiones, será presidida por el Vicepresidente. Se concede delegación al Ministro Secretario general del Movimiento para convocar y presidir la Comisión Permanente del Consejo Nacional, al objeto de cumplir las funciones que tiene asignadas por este Decreto, en lo que afecta a la continuación de las tareas del Consejo Nacional del Movimiento.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro Secretario general para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Dado en El Pardo a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ